

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIÓN:

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

#### AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL, FITO Y ZOOSANITARIO - AGOCALIDAD:

0235	Apruébese el Manual para la obtención del Certificado Zoosanitario de Producción y Movilidad para funcionamiento de centros de material reproductivo .....	2
------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-2022-0274	Dese cumplimiento a lo dispuesto en sentencia emitida el 18 de febrero de 2020, dentro de la acción de protección 17205-2020-00166 .....	8
SB-2022-0275	Dispónese al Banco Sudamericano S.A., que presente un Plan de acción para el cumplimiento de los requisitos técnicos, financieros y legales para el reinicio de operaciones.....	14
SB-2022-0276	Dispónese al Liquidador del Banco Sudamericano S.A., Magister Roberth Marcello Torres Baquero que de cumplimiento a lo dispuesto en sentencia emitida el 18 de febrero de 2020 .....	17

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZA MUNICIPAL:

-	Cantón Mocha: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del GADMM, al Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 .....	21
---	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

**Agencia de Regulación y Control  
Fito y Zoosanitario****RESOLUCIÓN 0235****LA DIRECTORA EJECUTIVA (S) DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL,  
FITO Y ZOOSANITARIO****Considerando:**

**Que**, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”*;

**Que**, el numeral 7 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable”*;

**Que**, el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente; Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbres sobre sus efectos;*

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria (...)”*;

**Que**, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoosanitaria y bienestar animal”*;

1715180822

DAJ-202145D-0201

**Que**, el literal n) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 menciona que: “n) *Regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios*”;

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, indica: “*Las medidas zoonosanitarias deberán estar justificadas técnicamente mediante un análisis de riesgo, realizado por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitaria. Este organismo, bajo su responsabilidad, podrá revisar, modificar o revocar en cualquier tiempo estas medidas...*”;

**Que**, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: “*La Agencia registrará, autorizará y extenderá un certificado zoonosanitario a los establecimientos que se dediquen a la crianza, manejo y explotación de animales, así como los propietarios, comerciantes de animales o personas que movilice los animales que se encuentren bajo programas de enfermedades de control oficial, que servirá para realizar cualquier tipo de transacción, transporte o participación a ferias y exposiciones. Esto sin perjuicio de la facultad prevista en el artículo anterior...*”;

**Que**, el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo indica: “*En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico*”;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;

**Que**, el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: “*La Agencia establecerá los requisitos zoonosanitarios que deban implementarse en las explotaciones ganaderas, sitios de concentración animal, de colecta y procesamiento de material reproductivo y de faenamiento, así como durante el transporte, la importación y*

*exportación. Los requisitos que se establezcan deberán respetar el bienestar de los animales, de acuerdo a la especie animal, considerar las patologías para las cuales son susceptibles y el riesgo de la zona”;*

**Que**, el artículo 207 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, establece: *“Para el registro y autorización de los establecimientos que se dediquen a la cría, comercialización y manejo de animales y mercancías pecuarias se lo realizará a través de la emisión del Certificado Zoosanitario de producción y movilidad, posterior a la verificación del cumplimiento del procedimiento y requisitos zoonosanitarios establecidos por la Agencia...”;*

**Que**, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, menciona: *“Los parámetros de bioseguridad así como las distancias para los establecimientos que se dediquen para la explotación, manejo comercialización y crianza de los animales o mercancías pecuarias serán establecidos por la Agencia y para su implementación y control se tomará en cuenta, el tipo, tamaño y riesgo que representan para otras explotaciones, como también zona geográfica, fuentes hidrográficas, predominancia de vientos, barreras naturales, distancia a zonas pobladas y vías de acceso principal, sitios de concentración de animales, centros de faenamiento, rellenos sanitarios y otros parámetros que impliquen riesgo sanitario”;*

**Que**, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 1 de octubre de 2021; resolvió designar al señor Mgs. Carlos Alberto Muentes Macías como Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

**Que**, el artículo 1 de la Resolución Nro. S-Ext-006-01-10-21 de 01 de octubre de 2021, se resolvió: *“Designar al señor Mgs. Carlos Alberto Muentes Macías, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario”;*

**Que**, mediante acción de personal No. DARH-2021-220, de 11 de noviembre de 2021, el señor Mgs. Carlos Alberto Muentes Macías en su calidad de Director Ejecutivo encargado, resuelve subrogar el cargo a favor de la Ing. Silvia Celeste Alvarado Peñafiel, por el periodo comprendido del 12 al 25 de noviembre de 2021;

**Que**, mediante Resolución 077 de 14 de abril de 2014, en el cual se aprueba el “Manual de Control Técnico de la Calidad y Bioseguridad en la Producción, importación y comercialización de Germoplasma animal y productos asociados”;

**Que**, mediante informe técnico el cual en su parte pertinente indica: *“Propósito: El presente Manual, tiene como propósito precautelar el estado zoonosanitario del material reproductivo*

*nacional mediante el establecimiento de parámetros zoonosanitarios, que se aplicarán a todos los centros de material reproductivo que se dediquen a la colecta, procesamiento, acopio, distribución y/o comercialización de material reproductivo en todo el territorio ecuatoriano continental. Recomendación: Se recomienda que mediante Resolución sanitaria poner en vigencia el Manual para la obtención del certificado zoonosanitario de producción y movilidad para funcionamiento de centros de material reproductivo”;*

**Que**, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSA-2021-000751-M de 24 de septiembre de 2021 el Coordinador General de Sanidad Animal informa al Director Ejecutivo encargado de la Agencia que: *“Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, disponer a quien corresponda la elaboración de la Resolución Zoonosanitaria que permita poner en vigencia el “Manual para la obtención del certificado zoonosanitario de producción y movilidad para funcionamiento de centros de material reproductivo”, alineados a mejorar el proceso de regulación y control zoonosanitario en los centros de material reproductivo y la emisión del Certificado Zoonosanitario de Producción y Movilidad para este tipo de centros. Dicho Manual es la actualización a la Resolución DAJ-201419E-0201.0077, publicada el 14 de abril del 2014...”, el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;*

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de AGROCALIDAD.

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el **“MANUAL PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO ZOOSANITARIO DE PRODUCCIÓN Y MOVILIDAD PARA FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE MATERIAL REPRODUCTIVO”**, documento que se adjunta como ANEXO y forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Todos los centros de material reproductivo están obligados a permitir el acceso de los técnicos de la Agencia y facilitar la información que los mismos requieran a efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

**Artículo 3.-** Por incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, su reglamento y demás normativas aplicables para el efecto.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** - Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Manual y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de páginas

y/o apartados. Cualquier modificación del presente Manual requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de la Agencia. Las páginas y/o apartados que sean modificados, deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación, dichas modificaciones se publicarán en la página web de la Agencia con la actualización del Manual.

**Segunda.** - Para efecto del texto de la presente Resolución, se publicará en el Registro Oficial, sin embargo, el Anexo descrito en el Artículo 1, “**MANUAL PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO ZOOSANITARIO DE PRODUCCIÓN Y MOVILIDAD PARA FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE MATERIAL REPRODUCTIVO**”, se publicará en la página web de la Agencia, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de la Agencia.

**Tercera.** – La Agencia publicará en su página web, la lista de todos los centros de material reproductivo que cuenten con el certificado zoosanitario de producción y movilidad vigente y de sus donadores y/o receptoras.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** - Todos los centros de material reproductivo a nivel nacional deben cumplir lo establecido en la presente resolución, para lo cual tendrán un plazo de seis meses contados a partir de la publicación en el Registro Oficial.

**Segundo.** - El material reproductivo que se distribuya y/o comercialice a nivel nacional, debe provenir únicamente de centros debidamente registrados en la Agencia, así mismo para el caso del material reproductivo proveniente de unidades móviles para colecta y/o procesamiento para su comercialización deben contar con la aprobación de la Agencia.

**Tercera.** – Los laboratorios pertenecientes a la Red de la Agencia, deben efectuar los ensayos de los perfiles reproductivos de cada especie bajo los lineamientos de la Norma ISO/IEC 17025.

En caso que los laboratorios pertenecientes a la Red no cuenten con la acreditación de la Norma ISO/IEC 17025 tendrán un plazo de 24 meses para obtener la acreditación en los ensayos correspondientes, los mismo que se contarán a partir de publicación de la presente resolución en el Registro Oficial. Hasta transcurrir este proceso, recibirán la inspección por personal técnico de la Agencia en las metodologías correspondientes, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente resolución.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.** - Deróguese la Resolución 0077 de 14 de abril del 2014 en la cual se expide el Manual de control Técnico de la Calidad y Bioseguridad en la Producción, Importación y Comercialización de Material Reproductivo y Productos Asociados.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** – De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal, a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de la Agencia.

**SEGUNDA.** – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**CÚMPLASE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Quito, D.M. 17 de noviembre del 2021



Ing. Silvia Celeste Alvarado Peñafiel  
**Directora Ejecutiva subrogante de la Agencia  
de Regulación y Control Fito y  
Zoosanitario**

<b>Sumillado por:</b>	Ing. Christian Antonio Zambrano Pesantez <b>Coordinador General de Sanidad Animal</b>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>CHRISTIAN ANTONIO ZAMBRANO PESANTEZ</b></p>
<b>Sumillado por:</b>	Dr. José Ignacio Moreno Alava. <b>Director General de Asesoría Jurídica</b>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>JOSE IGNACIO MORENO ALAVA</b></p>

**RESOLUCIÓN No. SB-2022-0274**

**RUTH ARREGUI SOLANO  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las Superintendencias son *“organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control”* cuya finalidad esencial es supervisar actividades que, por su importancia para la sociedad, deben estar sujetas al ordenamiento jurídico y atender siempre al interés general.

**QUE** el artículo 226 de la norma ibídem, dispone a las instituciones del Estado y a sus servidores públicos ejercer *“solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*

**QUE** el artículo 82 de dicha norma, establece que el derecho a la seguridad jurídica *“se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

**QUE** el artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala, entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, el ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones del mencionado Código y de las regulaciones dictadas por las Juntas de Política y Regulación Monetaria y Financiera, respectivamente, autorizar la organización, terminación y liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero y la designación a los liquidadores de las entidades bajo su control.

**QUE** el artículo 144 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone lo siguiente:

*“Art. 144.- Autorización.- La Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizarán a las entidades del sistema financiero nacional el ejercicio de actividades financieras. En la autorización indicada, se determinará las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios financieros que podrán ejercer las entidades, por segmentos, de acuerdo con su objeto social, línea de negocio, especialidades, capacidades y demás requisitos y condiciones que para el efecto establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.*

*Las autorizaciones determinadas en este artículo constarán en acto administrativo motivado y serán emitidas previo el cumplimiento de los requisitos determinados en este Código y en las normas expedidas para el efecto. Las autorizaciones podrán ser revocadas por las causas señaladas en el presente Código. (...).”*

**QUE** el inciso tercero del mencionado artículo dispone que las entidades del sistema financiero *“además de esta autorización y antes del inicio de operaciones, deberán obtener del organismo de control el respectivo permiso de funcionamiento, de acuerdo con el trámite que se establezca para el efecto.”*

**QUE** el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala el contenido de la resolución de liquidación en cuyo numeral 5 le faculta al Superintendente la designación a los liquidadores de las entidades bajo su control.

**QUE** el artículo 310 del mencionado Código dispone que el acto de liquidación de una entidad financiera *“podrá ser impugnado en sede administrativa o judicial (...) La interposición de un recurso o acción no suspenderá los efectos del acto de liquidación de una entidad financiera. Si la impugnación es aceptada, ya sea en sede administrativa o judicial de última instancia, y se dejase sin efecto el acto de liquidación de una entidad financiera, se procederá de acuerdo con los términos de la resolución o sentencia, según el caso.*

*Todos los actos celebrados por el liquidador en el ejercicio de sus funciones serán válidos, excepto que se comprobare judicialmente dolo, en cuyo caso se aplicarán las normas correspondientes.”*

**QUE** el artículo 311 de la norma ibídem dispone: *“Cuando una entidad se encuentre en proceso de liquidación, deberán acopiarse todos los recursos sobre los cuales tenga derecho, con la finalidad de pagar las obligaciones de la entidad, excepto aquellas cuya disponibilidad está restringida por una medida judicial dictada en forma previa a la suspensión de operaciones.”*

**QUE** el artículo 312 establece las funciones del liquidador y dispone que *“deberá efectuar todas las actividades conducentes a realizar los activos de la entidad financiera en liquidación, con el fin de cancelar los pasivos existentes. Para el efecto, el liquidador ejercerá la jurisdicción coactiva.”* Las funciones del liquidador, en lo principal, son: *“1. Representar a la entidad, judicial y extrajudicialmente:”* y, *“3. Tomar a su cargo la administración de los bienes que integran el patrimonio de la entidad”*

**QUE** el capítulo II, título XVI, libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos se establece las **“NORMAS PARA LA DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO SOMETIDAS A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN**, cuyo artículo 3, primer inciso establece que el Superintendente de Bancos, designará mediante resolución un liquidador, quien representará judicial y extrajudicialmente a la entidad y responderá por los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, y que dicha designación no se sujetará a plazos y podrá ser revocada en cualquier momento;

**QUE** mediante oficio Nro. INSFPR-D2-2014-1396 de 18 de agosto de 2014, la Intendencia Nacional del Sector Financiero Privado comunicó al Banco Sudamericano los resultados de la supervisión GREC de Inspección, cuyas conclusiones, en lo principal, establecían que el banco presentaba un déficit patrimonial -producto de varios ajustes contables-, que principalmente provenían de: (i) las clasificaciones erróneas de cartera de crédito, (ii) inconsistencias en la calificación de sujetos de crédito, (iii) falta de soporte en las capitalizaciones efectuadas por los accionistas, (iv) irregularidades en la valoración de bienes inmuebles, activos no provisionados, entre otros.

**QUE** el Banco Sudamericano S.A., fue declarado en liquidación forzosa mediante Resolución No. SBS-2014-720 de 25 de agosto del 2014, expedida por el abogado Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros, a esa fecha, situación por la cual, pasó al control de la Dirección de Liquidaciones;

**QUE** los liquidadores de Banco Sudamericano, desde el 25 de agosto de 2014 hasta la presente fecha han sido el Ab. Luis Armando Pólit Herrería mediante resolución Nro. SBS-2014-720 de 25 de agosto de 2014, el MBA Marco Javier Valencia Cano mediante Resolución Nro. SB-2015-885 de 22 de septiembre de 2015, la Ing. Stephany Alejandra Zurita Cedeno mediante Resolución Nro. SB-2016-1056 de 18 de noviembre de 2016 y, actualmente, el Mg. Roberth Marcello Torres Baquero mediante Resolución Nro. SB-2018-1112 de 08 de noviembre de 2018.

**QUE** el 04 de febrero de 2020, la señora Nieve Lourdes Vera Sánchez, en calidad de Ex Gerente General del Banco Sudamericano S.A., presentó una Acción de Protección ante el Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha y fue signada con el número 17205-2020-00166.

**QUE** mediante sentencia emitida el 18 de febrero de 2020, dentro de la mencionada Acción de Protección, el Juez resolvió "*...la vulneración de los derechos constitucionales del debido proceso, a la defensa y seguridad jurídica de la entidad accionante. En consecuencia, se ordena: 1.- Dejar sin efecto el Acto Administrativo contenido en la resolución número SBS-2014-720, dictada por el Superintendente de Bancos de la época señor Pedro Enrique Solines Chacón, con fecha 25 de agosto de 2014. 2- Retrotraer los efectos hasta el momento en que se produjo la vulneración de los derechos constitucionales; esto es, al estado original anterior a la emisión del Acto Administrativo contenido en la resolución número SBS-2014-720, de fecha 25 de agosto del 2014, dictada por el Superintendente de Bancos de la época...*";

**QUE** la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, mediante sentencia de 03 de septiembre de 2021, resolvió rechazar los recursos de apelación presentados por la Superintendencia de Bancos y por el señor Roberth Marcello Torres Baquero en su calidad de Liquidador del Banco Sudamericano S.A.;

**QUE** con el auto de 04 de noviembre de 2021, a las 13H15, los jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Pichincha, NIEGAN el recurso de aclaración interpuesto por la Superintendencia de Bancos el 07 de septiembre de 2021 a la sentencia de segundo nivel dictada por ese Tribunal el 03 de septiembre de 2021, en consecuencia, se ha ejecutoriado la sentencia de marras;

**QUE** el 24 de enero de 2022, la Corte Constitucional del Ecuador notificó con el auto de inadmisión de la Acción Extraordinaria de Protección presentado por la Superintendencia de Bancos el 16 de noviembre de 2021.

**QUE** el 08 de febrero de 2022, la Superintendencia de Bancos solicitó al Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, sean modificadas las medidas de reparación dispuestas en sentencia y se revoque la providencia emitida el 04 de febrero de 2022, sin recibir respuesta hasta la fecha presente.

**QUE** mediante memorando Nro. SB-INJ-2022-0197-M de 17 de febrero de 2022, el Intendente Nacional Jurídico, sobre la base del informe remitido por la Dirección de Liquidaciones, constante en el memorando Nro. SB-DL-2022-0119-M de 17 de febrero de 2022, considera procedente *“que sea suscrita la resolución correspondiente en la que se de cumplimiento, en el ámbito administrativo, a lo dispuesto por la Autoridad Judicial competente”*

En ejercicio de sus funciones,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DAR CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en sentencia emitida el 18 de febrero de 2020, dentro de la acción de protección 17205-2020-00166, por parte del Juez Constitucional y ratificada en sentencia de 03 de septiembre de 2021 por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en la que se resolvió rechazar los recursos de apelación y aclaración presentados por la Superintendencia de Bancos y en virtud de que el 24 de enero de 2022, la Corte Constitucional del Ecuador notificó con la inadmisión de la Acción Extraordinaria de Protección presentada por este ente de control y no se ha recibido respuesta del Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Rumiñahui a lo solicitado el 08 de febrero de 2022.

**ARTÍCULO 2.- DEJAR SIN EFECTO** la resolución Nro. SBS-2014-720 de 25 de agosto del 2014, expedida por el abogado Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros, a esa fecha, en la que dispuso la liquidación forzosa del Banco Sudamericano S.A., para que la situación jurídica del banco regrese al estado en el que se encontraba previo a la emisión del acto administrativo Nro. SBS-2014-720 de 25 de agosto del 2014. Para el cumplimiento de esta disposición, se observarán las normas pertinentes que integran el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** a la Coordinación General de Comunicación de la Superintendencia de Bancos que de cumplimiento a lo dispuesto en sentencia sobre las disculpas públicas en favor de Banco Sudamericano S.A.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** el establecimiento de un régimen transitorio en el que la Intendencia Nacional de Control del Sector Financiero Privado supervisará y vigilará que el Banco Sudamericano S.A. cumpla con los requisitos y condiciones de operación previstos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en particular, el Código Orgánico Monetario y Financiero, las regulaciones pertinentes de la Junta de Política y Regulación Financiera y las normas de

control emitidas por la Superintendencia de Bancos. El régimen transitorio indicado, podrá durar hasta el plazo de 6 meses y será instrumentado a través de Resolución de la máxima autoridad de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** a la señora Nieve Lourdes Vera Sánchez, en su calidad de Gerente General del Banco Sudamericano S.A., conforme lo ha determinado el Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, que en el plazo de 24 horas a partir de la notificación de la presente resolución, se acerque a la Intendencia Nacional de Control de Sector Financiero Privado de la Superintendencia de Bancos para establecer el cronograma para la instrumentación de lo dispuesto en la sentencia antes mencionada, así como las disposiciones emanadas por este organismo de control.

**ARTÍCULO 6.- DISPONER** al Liquidador del Banco Sudamericano S.A., Magister Roberth Marcello Torres Baquero el archivo de todos los procesos coactivos iniciados por el Banco Sudamericano S.A., durante el período que se encontraba en liquidación, y consecuentemente se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que hayan sido impuestas en dichos procesos coactivos.

**ARTÍCULO 7.- DISPONER** a los Registradores de la Propiedad de los cantones en los cuales, el Banco Sudamericano S.A., tiene bienes inmuebles inscritos o derechos reales sobre los mismos, procedan a la inscripción de la presente resolución en los registros a su cargo.

**ARTÍCULO 8.- DISPONER** que el Registrador Mercantil del cantón Quito, provincia de Pichincha, inscriba en el registro a su cargo la presente resolución, y sienta las notas de referencia previstas en la Ley de Registro.

**ARTÍCULO 9.- DISPONER** que una copia certificada de la presente resolución se envíe al Servicio de Rentas Internas y a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO 10.- DISPONER** que la presente resolución sea notificada a la Corporación de Seguros de Depósito y Fondo de Liquidez, para los fines legales pertinentes.

**ARTÍCULO 11.- DISPONER** que el texto íntegro de la presente resolución se publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación nacional.

**ARTÍCULO 12.-** La ejecución de la presente resolución, dictada en cumplimiento de la sentencia de 18 de febrero de 2020, dentro de la acción de protección 17205-2020-00166, debe efectuarse en estricto apego a lo previsto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

**ARTÍCULO 13.-** La presente resolución tendrá vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.** - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de febrero de 2022.



Ruth Arregui Solano  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**LO CERTIFICO.**- En Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de febrero de 2022.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina  
**SECRETARIA GENERAL**

SILVIA  
JEANETH  
CASTRO  
MEDINA

Firmado digitalmente  
por SILVIA JEANETH  
CASTRO MEDINA  
Fecha: 2022.02.17  
23:04:22 -05'00'

**RESOLUCIÓN No. SB-2022-0275****RUTH ARREGUI SOLANO  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS****CONSIDERANDO:**

**QUE** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las Superintendencias son *“organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control”* cuya finalidad esencial es supervisar actividades que, por su importancia, deben estar sujetas al ordenamiento jurídico y atender al interés general.

**QUE** el artículo 226 de la norma ibídem, dispone a las instituciones del Estado y a sus servidores públicos ejercer *“solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*

**QUE** el artículo 82 de dicha norma, establece que el derecho a la seguridad jurídica *“se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

**QUE** el artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala, entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, el ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones del mencionado Código y de las regulaciones dictadas por las Juntas de Política y Regulación Monetaria y Financiera respectivamente; autorizar la organización, terminación y liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Privado;

**QUE** los incisos primero, segundo y tercero del artículo 144 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone lo siguiente:

*“Art. 144.- Autorización.- La Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizarán a las entidades del sistema financiero nacional el ejercicio de actividades financieras. En la autorización indicada, se determinará las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios financieros que podrán ejercer las entidades, por segmentos, de acuerdo con su objeto social, línea de negocio, especialidades, capacidades y demás requisitos y condiciones que para el efecto establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.*

*Las autorizaciones determinadas en este artículo constarán en acto administrativo motivado y serán emitidas previo el cumplimiento de los requisitos determinados en este Código y en las normas expedidas para el efecto. Las autorizaciones podrán ser revocadas por las causas señaladas en el presente Código.*

*Las entidades del sistema financiero nacional además de esta autorización y antes del inicio de operaciones, deberán obtener del organismo de control el respectivo permiso de funcionamiento, de acuerdo con el trámite que se establezca para el efecto.”*;

**QUE** el artículo 310 del mencionado Código dispone que el acto de liquidación de una entidad financiera *“podrá ser impugnado en sede administrativa o judicial (...) La interposición de un*

*recurso o acción no suspenderá los efectos del acto de liquidación de una entidad financiera. Si la impugnación es aceptada, ya sea en sede administrativa o judicial de última instancia, y se dejase sin efecto el acto de liquidación de una entidad financiera, se procederá de acuerdo con los términos de la resolución o sentencia, según el caso.*

*Todos los actos celebrados por el liquidador en el ejercicio de sus funciones serán válidos, excepto que se comprobare judicialmente dolo, en cuyo caso se aplicarán las normas correspondientes.”;*

**QUE** mediante oficio Nro. INSFPR-D2-2014-1396 de 18 de agosto de 2014, la entonces Intendencia Nacional del Sector Financiero Privado, comunicó a Banco Sudamericano los resultados de la supervisión GREC de Inspección, cuyas conclusiones, en lo principal, establecían que el banco presentaba un déficit patrimonial -producto de varios ajustes contables-, que principalmente provenían de: (i) las clasificaciones erróneas de cartera de crédito, (ii) inconsistencias en la calificación de sujetos de crédito, (iii) falta de soporte en las capitalizaciones efectuadas por los accionistas, (iv) irregularidades en la valoración de bienes inmuebles, activos no provisionados, entre otros.

**QUE** Banco Sudamericano S.A., fue declarado en liquidación forzosa mediante Resolución Nro. SBS-2014-720 de 25 de agosto del 2014, expedida por el abogado Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros, a esa fecha, situación por la cual, pasó al control de la Dirección de Liquidaciones;

**QUE** mediante sentencia emitida el 18 de febrero de 2020, dentro de la acción de protección signada con el número de proceso 17205-2020-00166 el Juez Constitucional resolvió *“...la vulneración de los derechos constitucionales del debido proceso, a la defensa y seguridad jurídica de la entidad accionante. En consecuencia, se ordena: 1.- Dejar sin efecto el Acto Administrativo contenido en la resolución número SBS-2014-720, dictada por el Superintendente de Bancos de la época señor Pedro Enrique Solines Chacón, con fecha 25 de agosto de 2014. 2- Retrotraer los efectos hasta el momento en que se produjo la vulneración de los derechos constitucionales; esto es, al estado original anterior a la emisión del Acto Administrativo contenido en la resolución número SBS-2014-720, de fecha 25 de agosto del 2014, dictada por el Superintendente de Bancos de la época...”;*

**QUE** la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en la acción de protección 17205-2020-00166, interpuesta por la señora Nieve Vera Sánchez, quien aduce la calidad de ex gerente general del Banco Sudamericano en Liquidación, mediante sentencia de 03 de septiembre de 2021, resolvió rechazar los recursos de apelación presentados por la Superintendencia de Bancos y por el señor Roberth Marcello Torres Baquero en su calidad de Liquidador del Banco Sudamericano S.A.;

**QUE** con el auto de 04 de noviembre de 2021, los jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Pichincha, NIEGAN el recurso de aclaración interpuesto por la Superintendencia de Bancos el 07 de septiembre de 2021 a la sentencia de segundo nivel dictada por ese Tribunal el 03 de septiembre de 2021, en consecuencia, se ha ejecutoriado la sentencia de marras;

**QUE** mediante resolución Nro. SB-2022-0274 de 17 de febrero de 2022, se resolvió dejar sin efecto la resolución Nro. SBS-2014-720 de 25 de agosto del 2014, por la se declaró en liquidación forzosa a Banco Sudamericano S.A.;

**QUE** es necesario, en el ámbito administrativo, dar cumplimiento a lo dispuesto por el Juez Constitucional y la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro de la acción de protección 17205-2020-00166; y,

En ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** La Intendencia Nacional de Control del Sector Financiero Privado, dispondrá a Banco Sudamericano S.A., que presente un plan de acción para el cumplimiento de los requisitos técnicos, financieros y legales para el reinicio de operaciones del banco en los términos contenidos en el artículo 4 de la resolución Nro. SB-2022-0274 de 17 de febrero de 2022.

**ARTÍCULO 2.-** Mientras Banco Sudamericano S.A., no cumpla con los requisitos y condiciones de operación contenidos en el artículo anterior y previstos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en particular, el Código Orgánico Monetario y Financiero, las regulaciones pertinentes de la Junta de Política y Regulación Financiera y las normas de control emitidas por la Superintendencia de Bancos, deberá abstenerse de efectuar operaciones activas, pasivas, contingentes; y, de servicios.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** que la presente resolución sea notificada a la Corporación de Seguros de Depósito y Fondo de Liquidez; y, al Banco Central del Ecuador, para los fines legales pertinentes.

**ARTÍCULO 4.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de febrero de 2022.

  
Ruth Arregui Solano  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

SILVIA  
JEANETH  
CASTRO  
MEDINA

Firmado digitalmente por  
SILVIA JEANETH  
CASTRO MEDINA  
Fecha: 2022.02.17  
23:04:45 -05'00'

**LO CERTIFICO.** - En Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de febrero de 2022

  
Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina  
**SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. SB-2022-0276**

**RUTH ARREGUI SOLANO  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las Superintendencias son *“organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control”* cuya finalidad esencial es supervisar actividades que, por su importancia para la sociedad, deben estar sujetas al ordenamiento jurídico y atender siempre al interés general.

**QUE** el artículo 226 de la norma ibídem, dispone a las instituciones del Estado y a sus servidores públicos ejercer *“solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*

**QUE** el artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala, entre las funciones de la Superintendencia de Bancos la designación a los liquidadores de las entidades bajo su control.

**QUE** el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala el contenido de la resolución de liquidación en cuyo numeral 5 le faculta al Superintendente la designación a los liquidadores de las entidades bajo su control.

**QUE** el artículo 311 de la norma ibídem dispone: *“Cuando una entidad se encuentre en proceso de liquidación, deberán acopiarse todos los recursos sobre los cuales tenga derecho, con la finalidad de pagar las obligaciones de la entidad, excepto aquellas cuya disponibilidad está restringida por una medida judicial dictada en forma previa a la suspensión de operaciones.”*

**QUE** el artículo 312 establece las funciones del liquidador y dispone que *“deberá efectuar todas las actividades conducentes a realizar los activos de la entidad financiera en liquidación, con el fin de cancelar los pasivos existentes. Para el efecto, el liquidador ejercerá la jurisdicción coactiva.”* Las funciones del liquidador, en lo principal, son: *“1. Representar a la entidad, judicial y extrajudicialmente:”* y, *“3. Tomar a su cargo la administración de los bienes que integran el patrimonio de la entidad”*

**QUE** el capítulo II, título XVI, libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos se establece las **“NORMAS PARA LA DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO SOMETIDAS A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN**, cuyo artículo 3, primer inciso establece que el Superintendente de Bancos, designará mediante resolución un liquidador, quien representará judicial y extrajudicialmente a la entidad y responderá por los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, y que dicha designación no se sujetará a plazos y podrá ser revocada en cualquier momento;

**QUE** el Banco Sudamericano S.A., fue declarado en liquidación forzosa mediante Resolución No. SBS-2014-720 de 25 de agosto del 2014, expedida por el abogado Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros, a esa fecha, situación por la cual, pasó al control de la Dirección de Liquidaciones;

**QUE** los liquidadores de Banco Sudamericano, desde el 25 de agosto de 2014 hasta la presente fecha han sido el Ab. Luis Armando Pólit Herrería mediante resolución Nro. SBS-2014-720 de 25 de agosto de agosto de 2014, el MBA Marco Javier Valencia Cano mediante Resolución Nro. SB-2015-885 de 22 de septiembre de 2015, la Ing. Stephany Alejandra Zurita Cedeño mediante Resolución Nro. SB-2016-1056 de 18 de noviembre de 2016 y, actualmente, el Mg. Roberth Marcello Torres Baquero mediante Resolución Nro. SB-2018-1112 de 08 de noviembre de 2018.

**QUE** el 04 de febrero de 2020, la señora Nieve Lourdes Vera Sánchez, en calidad de Ex Gerente General del Banco Sudamericano S.A., presentó una Acción de Protección ante el Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha y fue signada con el número 17205-2020-00166.

**QUE** mediante sentencia emitida el 18 de febrero de 2020, dentro de la mencionada Acción de Protección, el Juez resolvió *"...la vulneración de los derechos constitucionales del debido proceso, a la defensa y seguridad jurídica de la entidad accionante. En consecuencia, se ordena: 1.- Dejar sin efecto el Acto Administrativo contenido en la resolución número SBS-2014-720, dictada por el Superintendente de Bancos de la época señor Pedro Enrique Solines Chacón, con fecha 25 de agosto de 2014. 2- Retrotraer los efectos hasta el momento en que se produjo la vulneración de los derechos constitucionales; esto es, al estado original anterior a la emisión del Acto Administrativo contenido en la resolución número SBS-2014-720, de fecha 25 de agosto del 2014, dictada por el Superintendente de Bancos de la época..."*;

**QUE** la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, mediante sentencia de 03 de septiembre de 2021, resolvió rechazar los recursos de apelación presentados por la Superintendencia de Bancos y por el señor Roberth Marcello Torres Baquero en su calidad de Liquidador del Banco Sudamericano S.A.;

**QUE** con el auto de 04 de noviembre de 2021, a las 13H15, los jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Pichincha, NIEGAN el recurso de aclaración interpuesto por la Superintendencia de Bancos el 07 de septiembre de 2021 a la sentencia de segundo nivel dictada por ese Tribunal el 03 de septiembre de 2021, en consecuencia, se ha ejecutoriado la sentencia de marras;

**QUE** el 24 de enero de 2022, la Corte Constitucional del Ecuador notificó con el auto de inadmisión de la Acción Extraordinaria de Protección presentado por la Superintendencia de Bancos el 16 de noviembre de 2021.

**QUE** el 08 de febrero de 2022, la Superintendencia de Bancos solicitó al Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, se evalúe el impacto de las medidas de reparación dispuestas en sentencia y se revoque la providencia emitida 04 de febrero de 2022, sin recibir respuesta hasta la fecha presente.

**QUE** mediante memorando Nro. SB-INJ-2022-0197-M de 17 de febrero de 2022, el Intendente Nacional Jurídico, sobre la base del informe remitido por la Dirección de Liquidaciones, constante en el memorando Nro. SB-DL-2022-0119-M de 17 de febrero de 2022, considera procedente *“que sea suscrita la resolución correspondiente en la que se de cumplimiento, en el ámbito administrativo, a lo dispuesto por la Autoridad Judicial competente”*

En ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DISPONER** al Liquidador del Banco Sudamericano S.A., Magister Roberth Marcello Torres Baquero que de cumplimiento a lo dispuesto en sentencia emitida el 18 de febrero de 2020, dentro de la acción de protección 17205-2020-00166 por parte del Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y ratificada en sentencia de 03 de septiembre de 2021 por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en lo correspondiente a su calidad de Liquidador de Banco Sudamericano S.A.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** al Liquidador del Banco Sudamericano S.A., Magister Roberth Marcello Torres Baquero que, en cumplimiento con el régimen jurídico aplicable, entregue a la Superintendencia de Bancos, en el término de tres (03) días, la siguiente documentación:

1. Digitalización del archivo del Banco Sudamericano, tanto de la etapa operativa como de la de liquidación.
2. El archivo físico que mantiene en la oficina concedida por el órgano de control respetando los parámetros técnicos de documentación y archivo exigidos por la Secretaría General.
3. El Informe Final de Gestión como liquidador con los respaldos debidamente firmados y con todos los soportes, sustentos y documentos originales correspondientes, según lo que corresponda.
4. Los Estados Financieros mensuales desde el mes de octubre 2021 hasta la presente fecha.
5. Un informe de toda la documentación que mantiene bajo su custodia, respecto del archivo del Banco Operativo.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** al Liquidador del Banco Sudamericano S.A., Magister Roberth Marcello Torres Baquero que, en cumplimiento con el régimen jurídico aplicable, entregue a la señora Nieve Vera Sánchez, Gerente General del Banco Sudamericano conforme lo ha determinado el Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, en el término de tres (03) días, la siguiente documentación:

1. Los Estados Financieros y toda la documentación relacionada a estos que se encuentren en su poder.

2. Los sistemas de Contabilidad, Cartera y otros que haya venido operando en su liquidación.
3. La estructura de cartera de crédito (R04) del Banco Sudamericano.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Una vez que el Liquidador del Banco Sudamericano S.A., Magíster Roberth Marcello Torres Baquero haya dado cumplimiento a todo lo dispuesto en la presente resolución, se emitirá el correspondiente acto administrativo dejando sin efecto la resolución Nro. SB-2018-1112 de 08 de noviembre de 2018, por medio de la cual se le designó como Liquidador.

**SEGUNDA.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la presente resolución, la Intendencia Nacional de Control del Sector Financiero Privado y la Dirección de Liquidaciones podrán solicitar al ex Liquidador del Banco Sudamericano S.A., Magíster Roberth Marcello Torres Baquero las ampliaciones al informe que presentará en cumplimiento de esta resolución.

**TERCERA.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la presente resolución, la Intendencia Nacional de Control del Sector Financiero Privado y la Dirección de Liquidaciones podrán solicitar al ex Liquidador del Banco Sudamericano S.A., Magíster Roberth Marcello Torres Baquero toda la información que sea requerida por el Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, dentro de la causa Nro. 17205-2020-0166.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.** - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de febrero de 2022.



Ruth Arregui Solano  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**LO CERTIFICO.** - En Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de febrero de 2022.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina  
**SECRETARIA GENERAL**

SILVIA  
JEANETH  
CASTRO  
MEDINA

Firmado digitalmen  
por SILVIA JEANETH  
CASTRO MEDINA  
Fecha: 2022.02.17  
23:05:11 -05'00'

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA****CONSIDERANDO:**

Que, mediante Acuerdo N° SNP-SNP-2021-0010-A, en su Art. 1, referido al OBJETO, establece que: El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las directrices para la alineación de los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes de los gobiernos autónomos descentralizados con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, determina que es atribución de los Ministros de Estado: "(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que, el artículo 226 ibídem manda: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, el artículo 227 ibídem, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 280 ibídem, señala: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";

Que, los números 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponen: "(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las

normas de este código respecto de: (...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda";

Que, el artículo 16 ibídem, prevé: "En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno (...)";

Que, el último inciso del artículo 10 ibídem, determina: "(...) se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 36 ibídem, señala: "El Plan Nacional de Desarrollo deberá integrar, por lo menos, los siguientes elementos: 1. Contexto histórico y diagnóstico de la realidad nacional actual; 2. Visión de largo plazo que permita definir perspectivas de mediano y largo plazos; 3. Políticas de gobierno, estrategias, metas y sus indicadores de cumplimiento; 4. Criterios para orientar la asignación de recursos públicos y la inversión pública; 5. Plan Plurianual de Inversiones; 6. Estrategia Territorial Nacional y lineamientos de planificación territorial; y, 7. Instrumentos complementarios";

Que, el artículo 42 ibídem, determina: "En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán al menos, los siguientes componentes: a) Diagnóstico (...); b) Propuesta (...); c) Modelo de Gestión (...) Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente ";

Que, el artículo 49 ibídem, señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos, y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado";

Que, los artículos 128 y 130 del Código Orgánico Administrativo, prevén: "Art. 128.- Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa." "Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley."

Que, el artículo 5 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: "La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación";

Que, el artículo 10 ibídem, dispone: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso";

Que, mediante Resolución Nro. 003-CTUGS-2019, de 30 de octubre de 2019, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo emitió la "Norma técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados", la misma que en el número 2 del artículo 3 señala: "En los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, observarán de manera obligatoria lo siguiente: ( ...) 2. El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno ( ...)";

Que, el artículo 3 ibídem, prevé: "En los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, observarán de manera obligatoria lo siguiente: ( ...) El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno";

Que, mediante Resolución No. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en su integridad y contenidos;

Que, el artículo 2 ibídem, resuelve: "Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025";

Que, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: “r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación”;

Que, mediante informe técnico Nro. INF-SNP-SPN-DPT-004 de 10 de noviembre de 2021, revisado por el Director de Planificación Territorial, se justifica la emisión de “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025”.

Que, es necesario incorporar al final del articulado establecido para el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, las normas sobre la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT del Cantón Mocha, con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, Plan de Creación de Oportunidades.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y la Ley;

**EXPIDE:**

**ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025.**

**Art 1. El Objeto.** - En función de las directrices planteadas por la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, se ha alineado los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, del cantón Mocha, con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y su articulación de la planificación con los diferentes niveles de Gobiernos.

**Art 2. Alineación.** - Se incorpora como anexo el instrumento diseñado para el efecto por la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, con la propuesta de alineación de los Objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, del cantón Mocha, con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, PND, 2021-2025, “Plan de Creación de Oportunidades”, de acuerdo a los Lineamientos establecidos por la mencionada Secretaría, con este fin.

ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025.

Competencias	Modelo de gestión	Objetivo Estratégico de desarrollo PDOT	Meta de resultados PDOT	ODS	Objetivo de Desarrollo Sostenible- ODS	OPND	Objetivo del Plan Nacional de Desarrollo- PND	Meta del Plan Nacional de Desarrollo	Meta de ODS
Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.	9. Mancomunidad	Aprovechar, manejar, conservar y proteger los recursos naturales del cantón en una relación de equilibrio entre ser humano y naturaleza.	Incrementar del 23% al 50% la delimitación del territorio cantonal en protección de la RPFCh con hitos y cercados hasta el 2024	ODS15_	15 Vida de ecosistemas terrestres	OPND11	11. Conservar, restaurar, proteger y hacer un uso sostenible de los recursos naturales	11.1.1. Mantener la proporción de territorio nacional bajo conservación o manejo ambiental en 16,45%.	15.1 De aquí a 2020, asegurar la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y sus servicios, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales
Otro (casos excepcionales)	5. Gestión compartida entre diversos GAD	Promover el desarrollo económico del cantón a través del fortalecimiento de las actividades de comercio, turismo, emprendimiento, producción artesanal y agrícola en el marco de una articulación e inserción estratégica local y nacional.	Aumentar el rendimiento de la producción agrícola y ganadera del cantón de 2,5 UBAs a 4 UBAs. Hasta 2023	ODS2_	2 Hambre cero	OPND3	3. Fomentar la productividad y competitividad en los sectores agrícola, industrial, acuícola y pesquero, bajo el enfoque de la economía circular.	3.1.2. Aumentar el rendimiento de la productividad agrícola nacional de 117,78 a 136,85 toneladas/Hectárea (t/Ha).	2.4 De aquí a 2030, asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción, contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas, fortalezcan la capacidad de adaptación al cambio climático, los fenómenos meteorológicos extremos, las sequías, las inundaciones y otros desastres, y mejoren progresivamente la calidad de la tierra y el suelo

Otro (casos excepcionales)	9. Mancomunidad	Promover el desarrollo económico del cantón a través del fortalecimiento de las actividades de comercio, turismo, emprendimiento, producción artesanal y agrícola en el marco de una articulación e inserción estratégica local y nacional.	Incentivar del 0 al 20% de familias del cantón a producir y consumir productos hortícolas sanos y de calidad. Hasta el año 2023.	ODS2_	2 Hambre cero	OPND3	3. Fomentar la productividad y competitividad en los sectores agrícola, industrial, acuícola y pesquero, bajo el enfoque de la economía circular.	3.1.2. Aumentar el rendimiento de la productividad agrícola nacional de 117,78 a 136,85 toneladas/Hectárea (t/Ha).	2.3 De aquí a 2030, duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares, los ganaderos y los pescadores, entre otras cosas mediante un acceso seguro y equitativo a las tierras, a otros recursos e insumos de producción y a los conocimientos, los servicios financieros, los mercados y las oportunidades para añadir valor y obtener empleos no agrícolas
Planificar, construir y mantener el sistema vial regional, la vialidad urbana; y planificar y mantener en coordinación con los gobiernos provinciales la vialidad parroquial rural.	1. Gestión institucional directa	Promover el desarrollo económico del cantón a través del fortalecimiento de las actividades de comercio, turismo, emprendimiento, producción artesanal y agrícola en el marco de una articulación e inserción estratégica local y nacional.	Implementar una ciclo ruta, en al menos un 50%, desde los atractivos de la parte alta hacia la zona baja (tramo Oreja del diablo, caseño el Rosal). Hasta el año 2024	ODS3_	3 Salud y bienestar	OPND6	6. Garantizar el derecho a la salud integral, gratuita y de calidad.	6.1.6 Reducir el gasto de bolsillo como porcentaje del gasto total en salud de 31,37% a 26,87%.	3.4 De aquí a 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante su prevención y tratamiento, y promover la salud mental y el bienestar
Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial	1. Gestión institucional directa	Promover el desarrollo económico del cantón a través del fortalecimiento de las actividades de comercio, turismo, emprendimiento, producción artesanal y agrícola en el marco de	Implementar un centro de esparcimiento y facilidades turísticas (Dique) hasta el año 2024.	ODS3_	3 Salud y bienestar	OPND6	6. Garantizar el derecho a la salud integral, gratuita y de calidad.	6.7.2. Reducir la prevalencia de actividad física insuficiente en la población adulta (18-69 años) del 17,80% al 13,00%.	3.4 De aquí a 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante su prevención y tratamiento, y promover la salud mental y el bienestar

<p>Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial</p>	<p>5. Gestión compartida entre diversos GAD</p>	<p>Promover el desarrollo económico del cantón a través del fortalecimiento de las actividades de comercio, turismo, emprendimiento, producción artesanal y agrícola en el marco de una articulación e inserción estratégica local y nacional.</p>	<p>Implementar un mirador turístico en el cerro Puñalica hasta el año 2023.</p>	<p>ODS8_</p>	<p>8 Trabajo decente y crecimiento económico</p>	<p>OPND8</p>	<p>8. Generar nuevas oportunidades y bienestar para las zonas rurales, con énfasis en pueblos y nacionalidades.</p>	<p>8.3.1. Incrementar los sitios patrimoniales de gestión cultural comunitaria habilitados y puestos en valor para efectuar procesos de turismo rural sostenible, de 0 a 20.</p>	<p>8.9 De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales</p>
<p>Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial</p>	<p>5. Gestión compartida entre diversos GAD</p>	<p>Promover el desarrollo económico del cantón a través del fortalecimiento de las actividades de comercio, turismo, emprendimiento, producción artesanal y agrícola en el marco de una articulación e inserción estratégica local y nacional.</p>	<p>Incrementar al 50 % de las facilidades turísticas en los tramos correspondientes entre Cal y Piedra, Acorraladera y la comunidad de Chilcapamba. Hasta el año 2023.</p>	<p>ODS8_</p>	<p>8 Trabajo decente y crecimiento económico</p>	<p>OPND8</p>	<p>8. Generar nuevas oportunidades y bienestar para las zonas rurales, con énfasis en pueblos y nacionalidades.</p>	<p>8.3.1. Incrementar los sitios patrimoniales de gestión cultural comunitaria habilitados y puestos en valor para efectuar procesos de turismo rural sostenible, de 0 a 20.</p>	<p>8.9 De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales</p>
<p>Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios</p>	<p>1. Gestión institucional directa</p>	<p>Mejorar la calidad de vida de la población aplicando el principio de igualdad y no discriminación y la garantía de derechos.</p>	<p>Implementar una infraestructura para el cuidado de adultos mayores, personas con discapacidad en el cantón hasta el</p>	<p>ODS1_</p>	<p>1 Fin de la pobreza</p>	<p>OPND5</p>	<p>5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y</p>	<p>5.1.1. Reducir la tasa de pobreza extrema por ingresos de 15,44% al 10,76%.</p>	<p>1.1 De aquí a 2030, erradicar para todas las personas y en todo el mundo la pobreza extrema (actualmente se considera que sufren pobreza extrema las personas que viven con menos de 1,25 dólares de los Estados</p>

<p>públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo</p>	<p>Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo</p>	<p>Mejorar la calidad de vida de la población aplicando el principio de igualdad y no discriminación y la garantía de derechos.</p>	<p>1. Gestión institucional directa</p>	<p>Incrementar la atención de espacios públicos del 30% a un 60% en el cantón hasta el 2024.</p>	<p>2024</p>	<p>3 Salud y bienestar</p>	<p>OPND6</p>	<p>6. Garantizar el derecho a la salud integral, gratuita y de calidad.</p>	<p>promover la inclusión social.</p>	<p>6.7.4. Reducir el tiempo de comportamiento sedentario en un día normal de 150 minutos a 143 minutos en la población adulta (18-69 años).</p>	<p>3.4 De aquí a 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante su prevención y tratamiento, y promover la salud mental y el bienestar</p>	<p>Unidos al día)</p>
<p>Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial</p>	<p>4. Delegación a otros niveles de gobierno</p>	<p>Mejorar la calidad de vida de la población aplicando el principio de igualdad y no discriminación y la garantía de derechos.</p>	<p>4. Delegación a otros niveles de gobierno</p>	<p>Implementación de un convenio con el Ministerio de Salud para el mejoramiento de instalaciones y equipamiento del sistema de salud hasta el 2024</p>	<p>3 Salud y bienestar</p>	<p>OPND6</p>	<p>6. Garantizar el derecho a la salud integral, gratuita y de calidad.</p>	<p>6.1.1. Incrementar el porcentaje de nacidos vivos con asistencia de personal de la salud del 96,4% al 98,5%.</p>	<p>3.2 De aquí a 2030, poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años, logrando que todos los países intenten reducir la mortalidad neonatal al menos a 12 por cada 1.000 nacidos vivos y la mortalidad de los niños menores de 5 años al menos a 25 por cada 1.000 nacidos vivos</p>	<p>8.3.1. Incrementar los sitios patrimoniales de gestión cultural comunitaria habilitados y puestos en valor para efectuar procesos de</p>	<p>8.9 De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales</p>	
<p>Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural</p>	<p>4. Delegación a otros niveles de gobierno</p>	<p>Mejorar la calidad de vida de la población aplicando el principio de igualdad y no discriminación y la garantía de derechos.</p>	<p>Implementar al menos 80 fichas de patrimonio cultural y un plan de gestión del patrimonio cantonal hasta el 2022</p>	<p>8. Generar nuevas oportunidades y bienestar para las zonas rurales, con énfasis en pueblos y nacionalidades.</p>	<p>8 Trabajo decente y crecimiento económico</p>	<p>OPND8</p>	<p>8.3.1. Incrementar los sitios patrimoniales de gestión cultural comunitaria habilitados y puestos en valor para efectuar procesos de</p>	<p>8.3.1. Incrementar los sitios patrimoniales de gestión cultural comunitaria habilitados y puestos en valor para efectuar procesos de</p>	<p>8.3.1. Incrementar los sitios patrimoniales de gestión cultural comunitaria habilitados y puestos en valor para efectuar procesos de</p>	<p>8.3.1. Incrementar los sitios patrimoniales de gestión cultural comunitaria habilitados y puestos en valor para efectuar procesos de</p>	<p>8.3.1. Incrementar los sitios patrimoniales de gestión cultural comunitaria habilitados y puestos en valor para efectuar procesos de</p>	<p>8.3.1. Incrementar los sitios patrimoniales de gestión cultural comunitaria habilitados y puestos en valor para efectuar procesos de</p>

<p>Prestar los de servicios públicos: agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental</p>	<p>5. Gestión compartida entre diversos GAD</p>	<p>Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de educación, salud, servicios básicos, movilidad y conectividad, así como articular la acción estratégica con la finalidad de asegurar la calidad de los mismos.</p>	<p>Incrementar 4 Km. la cobertura de alcantarillado sanitario anual del cantón Mocha. Hasta el 2023.</p>	<p>ODS3_</p>	<p>3 Salud y bienestar</p>	<p>OPND6</p>	<p>6. Garantizar el derecho a la salud integral, gratuita y de calidad.</p>	<p>6.1.6 Reducir el gasto de bolsillo como porcentaje del gasto total en salud de 31,37% a 26,87%.</p>	<p>3.c Aumentar considerablemente la financiación de la salud y la contratación, el perfeccionamiento, la capacitación y la retención del personal sanitario en los países en desarrollo, especialmente en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo</p>	<p>turismo rural sostenible, de 0 a 20.</p>
<p>Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial</p>	<p>4. Delegación a otros niveles de gobierno</p>	<p>Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de educación, salud, servicios básicos, movilidad y conectividad, así como articular la acción estratégica con la finalidad de asegurar la calidad de los mismos.</p>	<p>Implementar en un 35% la cobertura de internet en el cantón Mocha (568 familias a 650 familias aproximadamente). Hasta 2023.</p>	<p>ODS4_</p>	<p>4 Educación de calidad</p>	<p>OPND7</p>	<p>7. Potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y de calidad en todos los niveles.</p>	<p>7.1.2. Incrementar la tasa bruta de matrícula de bachillerato de 87,38% a 89,09%.</p>	<p>4.1 De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos</p>	
<p>Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios</p>	<p>1. Gestión institucional directa</p>	<p>Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de educación, salud, servicios básicos, movilidad y conectividad, así como articular la acción estratégica con la finalidad de asegurar la calidad de los mismos.</p>	<p>Implementar 14 cubiertas y adacentamiento de canchas deportivas del cantón hasta el 2022.</p>	<p>ODS3_</p>	<p>3 Salud y bienestar</p>	<p>OPND6</p>	<p>6. Garantizar el derecho a la salud integral, gratuita y de calidad.</p>	<p>6.7.2. Reducir la prevalencia de actividad física insuficiente en la población adulta (18-69 años) del 17,80% al 13,00%.</p>	<p>3.4 De aquí a 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante su prevención y tratamiento, y promover la salud mental y el bienestar</p>	

<p>públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo</p>	<p>conectividad, así como articular la acción estratégica con la finalidad de asegurar la calidad de los mismos.</p>	<p>Intervenir en 12 kilómetros de vías urbanas y rurales en mantenimiento, apertura y pavimentación hasta el 2023.</p>	<p>3 Salud y bienestar</p>	<p>OPND9</p>	<p>9. Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos</p>	<p>9.2.1. Disminuir la tasa de mortalidad por accidentes de tránsito, in situ, de 12,62 a 11,96, por cada 100.000 habitantes.</p>	<p>3.6 De aquí a 2020, reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo</p>
<p>Planificar, construir y mantener el sistema vial regional, la vialidad urbana; y planificar y mantener en coordinación con los gobiernos provinciales la vialidad parroquial rural.</p>	<p>5. Gestión compartida entre diversos GAD</p>	<p>Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de educación, salud, servicios básicos, movilidad y conectividad, así como articular la acción estratégica con la finalidad de asegurar la calidad de los mismos.</p>	<p>ODS8_</p>	<p>8 Trabajo decente y crecimiento económico</p>	<p>5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.</p>	<p>5.2.2. Reducir la brecha de empleo adecuado entre hombres y mujeres del 33,50% al 28,45%.</p>	<p>8.5 De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor</p>
<p>Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo</p>	<p>5. Gestión compartida entre diversos GAD</p>	<p>Implementar un centro de transferencias comerciales (mercado central) en el canton hasta el 2027 .</p>	<p>ODS8_</p>	<p>OPND5</p>	<p>5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.</p>	<p>5.2.2. Reducir la brecha de empleo adecuado entre hombres y mujeres del 33,50% al 28,45%.</p>	<p>8.5 De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor</p>

Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo	1. Gestión institucional directa	Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de educación, salud, servicios básicos, movilidad y conectividad, así como articular la acción estratégica con la finalidad de asegurar la calidad de los mismos.	Implementar al menos una expropiación de un predio para la recreación activa y pasiva (parque) hasta el año 2024.	ODS3_	3 Salud y bienestar	OPND6	6. Garantizar el derecho a la salud integral, gratuita y de calidad.	6.7.4. Reducir el tiempo de comportamiento sedentario en un día normal de 150 minutos a 143 minutos en la población adulta (18-69 años).	3.c Aumentar considerablemente la financiación de la salud y la contratación, el perfeccionamiento, la capacitación y la retención del personal sanitario en los países en desarrollo, especialmente en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo
Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial	1. Gestión institucional directa	Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de educación, salud, servicios básicos, movilidad y conectividad, así como articular la acción estratégica con la finalidad de asegurar la calidad de los mismos.	Adecuar al menos una unidad de sistemas con herramientas y equipo para evitar ataques cibernéticos. Hasta el año 2023	N_A	N/A	OPND10	10. Garantizar la soberanía nacional, integridad territorial y seguridad del Estado	10.1.1 Incrementar el índice de ciberseguridad global de 26,3 a 51,3.	N/A
Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo	1. Gestión institucional directa	Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de educación, salud, servicios básicos, movilidad y conectividad, así como articular la acción estratégica con la finalidad de asegurar la calidad de los mismos.	Remodelar al menos una infraestructura en el patio de comidas La Estación. Hasta el 2022.	ODS8_	8 Trabajo decente y crecimiento económico	OPND5	5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y erradicar la pobreza y promover la inclusión social.	5.2.2. Reducir la brecha de empleo adecuado entre hombres y mujeres del 33,50% al 28,45%.	8.5 De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor

<p>Prestar los de servicios públicos: agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental</p>	<p>1. Gestión institucional directa</p>	<p>Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de educación, salud, servicios básicos, movilidad y conectividad, así como articular la acción estratégica con la finalidad de asegurar la calidad de los mismos.</p>	<p>Implementar al menos dos tanques reservorio de 300 y 400 metros cúbicos para reserva de agua potable. Hasta el año 2023.</p>	<p>ODS6_</p>	<p>6 Agua limpia y saneamiento</p>	<p>OPND13</p>	<p>13. Promover la gestión integral de los recursos hídricos</p>	<p>13.3.1. Se beneficia a 3.5 millones de habitantes a través de proyectos cofinanciados por el Estado para acceso a agua apta para el consumo humano y saneamiento.</p>	<p>6.1 De aquí a 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos</p>
<p>Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo</p>	<p>1. Gestión institucional directa</p>	<p>Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de educación, salud, servicios básicos, movilidad y conectividad, así como articular la acción estratégica con la finalidad de asegurar la calidad de los mismos.</p>	<p>Implementar al menos cinco Sistema de riego incorporado en estadios municipales y tres sistemas de riego en parques del cantón, hasta el 2022.</p>	<p>ODS6_</p>	<p>6 Agua limpia y saneamiento</p>	<p>OPND3</p>	<p>3. Fomentar la productividad y competitividad en los sectores agrícola, industrial, acuícola y pesquero, bajo el enfoque de la economía circular.</p>	<p>3.1.4. Aumentar la tasa de cobertura con riego tecnificado parcelario para pequeños y medianos productores del 15,86% al 38,88%.</p>	<p>6.4 De aquí a 2030, aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua</p>
<p>Planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y seguridad vial</p>	<p>9. Mancomunidad</p>	<p>Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de educación, salud, servicios básicos, movilidad y conectividad, así como articular la acción estratégica con la finalidad de asegurar la calidad de los mismos.</p>	<p>Implementar del 60% al 80% la Señalética vial a nivel de cantón hasta el 2023</p>	<p>ODS3_</p>	<p>3 Salud y bienestar</p>	<p>OPND9</p>	<p>9. Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos</p>	<p>9.2.1 Disminuir la tasa de mortalidad por accidentes de tránsito, in situ, de 12,62 a 11,96, por cada 100.000 habitantes.</p>	<p>3.6 De aquí a 2020, reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo</p>

Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial	1. Gestión institucional directa	Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de educación, salud, servicios básicos, movilidad y conectividad, así como articular la acción estratégica con la finalidad de asegurar la calidad de los mismos.	Implementar al menos un sistema de seguridad (cámaras de video vigilancia) instaladas en el centro de la ciudad. Hasta el 2023	ODS11_	11 Ciudades y comunidades sostenibles	OPND9	9. Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos	9.3.1 Reducir la tasa de muertes por desastres de 0,11 a 0,06 por cada 100.000 habitantes.	11.5 De aquí a 2030, reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, y de personas afectadas por ellos, y reducir considerablemente las pérdidas económicas directas provocadas por los desastres en comparación con el producto interno bruto mundial, haciendo especial hincapié en la protección de los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad
Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial	1. Gestión institucional directa	Propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades y pueblos, de manera protagónica en la toma de decisiones y los asuntos de interés público a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y leyes del Ecuador.	Alcanzar el 70% del personal del GADM Mocha, con capacitaciones y actualizaciones de los conocimientos para mejorar la gestión institucional hasta el año 2024.	N_A	N/A	OPND14	14. Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía.	14.2.1. Los GAD municipales incrementan su capacidad operativa de 18,03 a 22,03 puntos en promedio.	N/A
Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial	4. Delegación a otros niveles de gobierno	Propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades y pueblos, de manera	Fortalecer al 70% de los mecanismos de participación ciudadana del cantón, hasta el año 2024.	N_A	N/A	OPND14	14. Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de	14.2.1. Los GAD municipales incrementan su capacidad operativa de 18,03 a 22,03 puntos en promedio.	N/A

<p>Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial</p>	<p>4. Delegación a otros niveles de gobierno</p>	<p>Protagonista en la toma de decisiones y los asuntos de interés público a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y leyes del Ecuador.                  Propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades y pueblos, de manera protagónica en la toma de decisiones y los asuntos de interés público a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y leyes del Ecuador.</p>	<p>Implementar el servicio de atención a los grupos prioritarios, en un 25% hasta el año 2024.</p>	<p>ODS1_</p>	<p>1 Fin de la pobreza</p>	<p>OPND8</p>	<p>8. Generar nuevas oportunidades y bienestar para las zonas rurales, con énfasis en pueblos y nacionalidades.</p>	<p>8.1.2. Reducir de 70% a 55% la pobreza multidimensional rural, con énfasis en pueblos y nacionalidades y poblaciones vulnerables.</p>	<p>1.2 De aquí a 2030, reducir al menos a la mitad la proporción de hombres, mujeres y niños de todas las edades que viven en la pobreza en todas sus dimensiones con arreglo a las definiciones nacionales</p>	<p>regulación y control, con independencia y autonomía.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------	----------------------------	--------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------

**Art. 3. Finalidad de la Alineación del Plan.-** La Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Mocha responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, favorecedora de la calidad de vida de sus habitantes, potenciando sus aptitudes y actitudes, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo.

**Art. 4. Ámbito de la Alineación del Plan. -** La alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Mocha es un instrumento de cumplimiento obligatorio en sus procesos de planeación y ejecución y se aplicaran en todo el territorio cantonal.

**Art. 5.- De la validación de la alineación del Plan.** La alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Mocha, que se será puesta en conocimiento de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, quien la validará y convocará al Consejo de Planificación para su revisión y emisión del informe favorable.

**Art. 6.- De la aprobación de la alineación del Plan. -** La propuesta de alineación, así como el informe favorable serán remitidos al órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado del cantón Mocha para su aprobación y finalización del proceso, mediante la emisión de la ordenanza correspondiente.

#### DISPOSICIONES GENERAL

**PRIMERA -** La información producida en el marco de la alineación de los Objetivos Estratégicos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025, serán reportadas al Sistema de Información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD - Módulo de Cumplimiento de Metas en las fechas que la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, disponga.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Finalizado el proceso de aprobación de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y aprobada la Ordenanza de Alineación, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de Mocha, dispondrá la adecuación de su plan de inversión, presupuesto y demás instrumentos de gestión en concordancia al PDOT alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pagina web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, a los 31 días del mes de Enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**DANILO  
PATRICIO**

**Ing. Danilo Patricio Ortiz  
ALCALDE CANTONAL**



Firmado electrónicamente por:  
**CARMEN ELENA  
BOMBON LARA**

**Abg. Carmen Bombón Lara  
SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICO.-** Que la **ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025**, que antecede fue discutido y aprobado por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, en **SESIONES ORDINARIA y EXTRAORDINARIA** efectuadas los días viernes 28 de Enero de 2022 y Lunes 31 de Enero de 2022 respectivamente, según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:  
**CARMEN ELENA  
BOMBON LARA**

**Abg. Carmen Bombón Lara  
SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.-** Mocha, 07 de Febrero de 2022.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal de Mocha, para su sanción tres ejemplares originales la **ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025**.



Firmado electrónicamente por:  
**CARMEN ELENA  
BOMBON LARA**

**Abg. Carmen Bombón Lara  
SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.-** Mocha, 08 de Febrero de 2022.- a las 13H45.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025**, por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.



Firmado electrónicamente por:

**DANILO  
PATRICIO****Ing. Danilo Patricio Ortiz  
ALCALDE CANTONAL**

**CERTIFICO.-** Que el Decreto que antecede fue firmado por el Señor Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz en la fecha señalada.



Firmado electrónicamente por:

**CARMEN ELENA  
BOMBON LARA****Abg. Carmen Bombón Lara  
SECRETARIA GENERAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.